

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

MARTES 05 DE MARZO DE 2019

GACETA NO. 43

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO JURADO
FLORES
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO SUPLENTE: DAVID RAMOS
ZEPEDA
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO
JAVIER IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS

LIC. ANGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO
ENCARGADO DE DESPACHO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. JUAN MEJORADO OLAGUEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
TOMA DE PROTESTA DEL C. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	28

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EL ESTADO DE DURANGO.	98
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COBRANZA ILEGÍTIMA.	105
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	110
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	113
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN X Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	121
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	126

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.....	132
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “HORARIO DE VERANO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.....	133
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.....	134
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.....	135
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	136

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 05 DEL 2019

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **TOMA DE PROTESTA** DEL C. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA
- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS Nanci Carolina Vásquez Luna, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro y Alejandro Jurado Flores, integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores, integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO CÍVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EL ESTADO DE DURANGO**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COBRANZA ILEGITIMA.

(TRÁMITE)

- 12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO** QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.
- 13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN X Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“HORARIO DE VERANO”** PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.
- 18o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.
- 19o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,	OFICIO NO. D.G.P.L. 64-II-5-641.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXAN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 7.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO APERTURA Y CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD.	OFICIO NO.591/2018-D.P.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL EN EL TEMA DE ESTANCIAS INFANTILES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO.599/2018-D.P.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS C. PRESIDENTES MUNICIPALES DE: CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, GOMEZ PALACIO, HIDALGO, MAPIMÍ, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OTAEZ, PÁNUCO DE CORONADO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RÍO, SAN JUAN DE GAUDALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SIMÓN BOLIVAR, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, Y VICENTE GUERRERO, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN LA CUENTA PÚBLICA 2018. DE DICHS MUNICIPIOS.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA , ANEXANDO LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, ANEXANDO LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCION, ANEXANDO LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO., EN LA CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO, A DICHO MUNICIPIO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., QUE CONTIENE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO DEL EJERCICIO 2019, ASI COMO TABULADOR DE SUELDOS.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. SM/SD/0068/2018.- ENVIADO POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DGO., MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LICENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO TOMA DE PROTESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. S/N.- ENVIADO POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO., MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LICENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO TOMA DE PROTESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO.

TOMA DE PROTESTA DEL C. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Los suscritos diputados, **Nancy Carolina Vázquez Luna, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Octava Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos **a la Ley de Transportes para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Gobierno Solidario es aquel que responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la creación de instituciones y la implementación de programas para atender a las personas.

El Estado Progresista promueve el desarrollo económico regional, empleando herramientas legales e incentivos que detonen el incremento del bienestar social y generen mercados dinámicos en la entidad. Por otra parte, una Sociedad Protegida es aquella en la que todos sus miembros, sin distinción alguna, tienen el derecho a acceder a la seguridad en todos sus niveles y a una justicia imparcial y equitativa.

Las instituciones de nuestro Estado debemos tener un marco legal que nos dé la capacidad de responder a los periódicos cambios estructurales de la sociedad rural y urbana, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.

El transporte, de mano de la planificación de infraestructura en materia de movilidad, debe contribuir sobre todo a reducir la necesidad de que los habitantes se desplacen o si lo tienen que hacer, que sea en distancias cortas y de forma ágil, higiénica, segura, cómoda y adaptada a sus particulares necesidades, así como en medios que consuman un mínimo de energía fósil, que faciliten formas alternas de transporte no contaminante y permitan una mayor interacción social.

Actualmente la infraestructura urbana está pensada en el tránsito de vehículos y no en el de personas. En nuestros caminos y vialidades no existen espacios para ciclistas o cuando los hay, son insuficientes e inseguros.

En nuestro Estado, como en el resto del país, en el transporte público abundan unidades viejas, antihigiénicas e inseguras y no cuentan con espacios, ni con aditamentos especiales para discapacitados, adultos mayores y personas de la tercera edad. A ello, sumamos los riesgos que sufrimos a diario los peatones al contar con espacios reducidos o peligrosos para caminar.

La movilidad humana y el transporte deficientes, ponen en riesgo la seguridad de las personas, afecta la economía por los tiempos de traslado, merma la calidad de vida del ciudadano y perjudica el ambiente.

La inseguridad en el transporte público lamentablemente es más común el uso de violencia extrema y el abuso sexual a mujeres, dándole a la población otra preocupación y a las autoridades otro punto negativo en cuestión de percepción sobre su desempeño.

Esta práctica ha ocurrido a diario sin que las autoridades puedan frenarlo y aunado a la mala asesoría de profesionales en seguridad y protocolos con los que cuentan las compañías prestadoras del servicio concesionado o privado, se ha hecho tortuoso para la población transportarse sin tener la plena certeza, si llegarán a sus destinos salvos y sanos; donde los esperan sus familiares y seres queridos.

Subir a asaltar un autobús es tan sencillo como abordar a la misma unidad, intimidar, gritar, amenazar, golpear y abusar sin contemplación. Los usuarios quedan a merced de sus atacantes exponiendo no solo los muchos o pocos bienes materiales o económicos que carguen en el mal día, sino hasta la integridad personal, psicológica o la propia vida. La responsabilidad en materia de prevención y acción no es sólo de las autoridades públicas, también son copartícipes las empresas prestadoras de servicio y concesionarios.

Aunado a estos problemas de inseguridad se suman la ineficacia de los prestadores de servicios que obtienen sus licencias sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, de igual forma otro problema de consideración es el uso de medios electrónicos como el celular por medio de los que

conducen una unidad de transporte y que ponen en riesgo la vida de miles de personas que diariamente ocupan este medio para trasportarse.

Por ello, con la presente iniciativa se propone reformar la ley de transportes del estado con el fin de que todas las unidades de transporte público cuenten con cámaras de seguridad que registren el ascenso de pasajeros y la conducción del operador, la operación a lo largo del pasillo de la unidad y el descenso de los usuarios; así como, escalones retractiles o diverso mecanismo que facilite el ascenso y descenso de la unidad.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XI y se recorren las demás en lo subsecuente al artículo 46 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.:

De la I a la X.-.....:

XI.- Contar con cámaras de seguridad que registren el ascenso de pasajeros y la conducción del operador, la operación a lo largo del pasillo de la unidad y el descenso de los usuarios; así como, escalones retractiles o diverso mecanismo que facilite el ascenso y descenso de la unidad.

De la XII a la XVI.-.....

ARTICULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrada en vigor en el año de ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO. Las cámaras de video vigilancia que se instalen en las unidades de transporte publico deberán estar interconectadas al Centro de Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública (c5), en un plazo que no exceda de 45 días a partir de la entada en vigor.

TERCERO. - En un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado dictara las normas administrativas para dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO. - La presente reforma surtirá sus efectos legales el 1 de enero de 2020.

QUINTO. - Quedan derogas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de marzo de 2019.

Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Ramón Román Vázquez

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados, **Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado mexicano se construye y se consolida a través del fortalecimiento de su andamiaje jurídico para que garantice el pleno ejercicio de los derechos de los mexicanos.

Si establecemos en nuestras leyes el ejercicio pleno de estos derechos entonces avanzamos hacia la consolidación de una sociedad con un estado democrático de derecho que atiende las aspiraciones de equidad, justicia y paz.

El derecho humano al agua está reconocido en el orden jurídico internacional y en la Carta Fundamental de la Nación.

La Organización de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua el 28 de julio de 2010. En la Resolución 64/292¹, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

El derecho humano al agua es uno de los derechos fundamentales de los duranguenses porque su pleno ejercicio permite y posibilita el desarrollo de sus potencialidades y el acceso a una vida de calidad.

Es decir, el agua es vida y si el derecho a este vital líquido se restringe o de plano se anula por cuestiones económicas, malas decisiones de los servidores públicos o por corrupción, se atenta a la existencia de las personas, lo cual esto no se puede permitir bajo ninguna circunstancia.

Hoy las estadísticas y la realidad de nuestro país, manifiestan y evidencian las enormes carencias de agua en las que viven importantes sectores de la población por esas decisiones malas e intereses particulares por que se realizan apoyándose en muchas ocasiones en la falta de precisión de nuestra ley.

Los diputados, somos los representantes del pueblo y tenemos la obligación de defender y atender sus intereses de alcanzar un mejor bienestar y avanzar en la construcción de un mejor Estado para todos.

Una de nuestras funciones es el de crear, modificar, adicionar o derogar leyes y adecuarlas a las necesidades de la población, para tener un andamiaje jurídico más justo.

Si reformamos el contenido del artículo 19 de nuestra Constitución Local la precisión de este derecho humano al agua estamos habilitando al estado para que tome decisiones de acuerdo a este mandato constitucional.

¹ http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

El Estado y los municipios garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable y se deberá incentivar la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 4 DE FEBRERO DE 2019

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

GACETA PARLAMENTARIA

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN PRIMERA DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 93, fracción primera del Código Civil del Estado de Durango, buscando eliminar la referencia al nombre de la persona con quien se celebró un matrimonio anterior en el escrito que se presenta ante el Oficial del Registro Civil para poder celebrar nuevo matrimonio, en razón de ser un requisito actual que vulnera la esfera de derechos de dichas personas, quienes de entrada, ya no son sujetos en el procedimiento de nuevo matrimonio, y no hay principio legal que en términos generales sustente la necesidad de su involucramiento en tal trámite.

No obstante, es claro, que si de tal matrimonio anterior subsistieran causas legales que impliquen impedimento, ello ya está contemplado en el requisito contenido en la fracción II del artículo, que actualmente contempla razones relativas a "Que no tienen impedimento legal para casarse", y que permanece en sus términos.

Igualmente, como referencia, subsiste el dato referente a la "fecha de la disolución del anterior matrimonio".

Dicha adición tiene como base justificativa una de las recomendaciones realizadas mediante el *Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Durango*², el cual contextualiza sus observaciones en el entendimiento de que las alertas de violencia de género contra las mujeres representan “*un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida*”, y cuyo “*objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado*”.

Así, pues, en el marco del informe del grupo de trabajo que se abocó al caso particular de Durango, se considera necesario, entre otras medidas, aterrizar diversas modificaciones legales, << *en seguimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para “eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres”...>>.*

Así, pues, en un propósito de armonización normativa en protección de las mujeres en Durango, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

² INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES AVGM/05/2017 y AVGM/10/2017 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 93, fracción primera del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará **la fecha de la disolución del anterior matrimonio**;

II. Que no tienen impedimento legal para casarse; y

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere ó no supiere escribir imprimirá su huella digital.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 5 de marzo de 2019.

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

GACETA PARLAMENTARIA

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 46, fracción cuarta de la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia, buscando el darle un sentido ordenado a las medidas de protección que se dictan en beneficio de las víctimas, y tener así un esquema de información en torno a las mismas.

Además, se precisa la necesidad de asentar específicamente la temporalidad de tales medidas de protección, a fin de contrastar si su vigencia efectiva es coherente con el lapso de riesgo de la víctima.

Dicha reforma tiene como base justificativa una de las recomendaciones realizadas mediante el *Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las*

*Mujeres en el Estado de Durango*³, el cual contextualiza sus observaciones en el entendimiento de que las alertas de violencia de género contra las mujeres representan “*un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida*”, y cuyo “*objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado*”.

Así, pues, en el marco del informe del grupo de trabajo que se abocó al caso particular de Durango, se considera necesario, entre otras medidas, aterrizar diversas modificaciones legales, << *en seguimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para “eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres”...>>.*

Así, pues, en un propósito de armonización normativa en protección de las mujeres en Durango, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 46, fracción cuarta de la ley de las mujeres para una vida sin violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.

³ INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES AVGM/05/2017 y AVGM/10/2017 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE DURANGO.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a la III. ...

IV. Dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas de protección en tiempo y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, cuando sean solicitadas por las víctimas, **llevando un registro puntual de tales medidas, y asentado con claridad la temporalidad de las mismas.** En caso de víctimas menores de edad y de aquellas que no tengan capacidad para comprender el hecho, las medidas serán expedidas de oficio.

V. a la XVII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 5 de marzo de 2019.

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el grupo parlamentario del PRI en la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado estamos convencidos de la pertinencia de afinar el engranaje legal local en materia anticorrupción. En este sentido, la presente iniciativa hace suya una serie de propuestas legislativas en tal materia, preparadas por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; y las cuales se justifican y fundamentan con base en algunos de los razonamientos siguientes:

La corrupción se define como el abuso de un cargo público para obtener beneficios económicos personales; es la utilización del poder público para fines privados contrarios al bien común.

La corrupción genera altos costos económicos, políticos y sociales. En el ámbito de la economía la corrupción distorsiona los mercados, desalienta las inversiones, incrementa riesgos y costos de la actividad productiva y daña los ingresos del Estado, lo cual impacta en la pérdida de empleos y de la calidad de vida de la población.

Los costos políticos de la corrupción también son altos: atenta contra los principios y valores de la democracia, el clientelismo o uso de los recursos públicos con fines electorales ocasiona la pérdida de legitimidad de los gobernantes y las instituciones públicas. La ausencia de un Estado de Derecho se explica principalmente por la corrupción que priva en las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia.

En los últimos años, la corrupción en nuestro país ha cobrado dimensiones escandalosas. Según el *Índice de Percepción de la Corrupción 2018* que publica la organización no gubernamental Transparencia Internacional, México ocupa la posición 138 entre las 180 naciones que son evaluadas cada año para identificar prácticas de corrupción en el servicio público.⁴

El fenómeno de la corrupción empeoró a partir de 2001, cuando México ocupaba la posición 51 de los países con mayor percepción de la corrupción. En los sexenios gobernados por Vicente Fox y Felipe Calderón cayó 47 posiciones y con Enrique Peña Nieto otros 40 puntos, que a la fecha nos coloca en el lugar 138.

En el plano nacional, Durango se encuentra entre los 10 estados con mayor corrupción en el país. Según el *Índice de Estado de Derecho en México 2018*, estudio publicado el 9 de octubre de 2018 por la organización no gubernamental World Justice Project, el estado de Durango ocupa la posición número 24 entre las 32 entidades federativas del país.⁵

Para el diagnóstico de la corrupción en el Estado de Durango, que precede los objetivos, estrategias y líneas de acción para la *Prevención de la corrupción, transparencia y ética del servidor público*, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del gobernador José Rosas Aispuro Torres se señala:

⁴ https://www.transparency.org/cpi2018?qclid=CjwKCAiAy-_iBRAaEiwAYhSIA9qx1frHp_XM17dWoqY-BDahJOV13bgBjs43NhK97RI03j5TWv8f1RoCv_8QAvD_BwE

⁵ <https://drive.google.com/file/d/1GEvaXFPLHAm0nlaNhHT4aukgj15urlq4/view>

La corrupción es un factor que afecta la productividad y representa uno de los obstáculos más importantes para alcanzar el objetivo de impulsar el desarrollo. Por tanto, es imprescindible contar con instrumentos para hacer frente a este fenómeno.

En la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2015, se reveló que 53.6% de la población duranguense de 18 años y más considera a la corrupción como uno de los problemas más importantes en Durango, cifra mayor que el 44.4% alcanzado en el 2013, ubicando a nuestra Entidad Federativa en el quinto lugar del país respecto a la percepción de actos de corrupción.⁶

El 1 de diciembre de 2018, en su discurso de toma de posesión el presidente Andrés Manuel López Obrador expresó ante los integrantes del Congreso de la Unión que el combate a la corrupción será una prioridad en su agenda de gobierno y se desmarcó de los anteriores gobernantes que toleraron esta práctica:

“A partir de ahora se llevará a cabo una transformación pacífica y ordenada, pero al mismo tiempo profunda y radical, porque se acabará con la corrupción y con la impunidad que impiden el renacimiento de México.

Si definimos en pocas palabras las tres grandes transformaciones de nuestra historia, podríamos resumir que en la Independencia se luchó por abolir la esclavitud y alcanzar la soberanía nacional; en la Reforma por el predominio del poder civil y por la restauración de la República. Y en la Revolución nuestro pueblo y sus extraordinarios dirigentes lucharon por la justicia y por la democracia.

Ahora, nosotros queremos convertir la honestidad y la fraternidad en forma de vida y de gobierno. No se trata de un asunto retórico o propagandístico, estos postulados se sustentan en la convicción de que la crisis de México se originó, no solo por el fracaso del modelo económico neoliberal aplicado en los últimos 36 años, sino también por el predominio en este periodo de la más inmunda corrupción pública y privada.

⁶ PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2022, Eje Rector 1. Transparencia y Rendición de Cuentas, p. 59. Disponible en: <http://www.durango.gob.mx/plan-16-22/>

En otras palabras, como lo hemos repetido durante muchos años, nada ha dañado más a México que la deshonestidad de los gobernantes y de la pequeña minoría que ha lucrado con el influyentismo. Esa es la causa principal de la desigualdad económica y social, y también de la inseguridad y de la violencia que padecemos.”⁷

Sistema Nacional Anticorrupción

La indignación ciudadana frente a los escándalos de corrupción, así como la presión de organismos internacionales, cámaras empresariales, medios de comunicación y el activismo de organizaciones de la sociedad civil tuvo como respuesta la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en 2015, mediante la reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción aprobada por el Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de ese año.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el primer párrafo del artículo 113: *“El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.*

El último párrafo de dicho numeral constitucional dispone: *“Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”*⁸

La creación del Sistema Nacional Anticorrupción obedece también a los compromisos contraídos con los organismos internacionales de los cuales México forma parte. La *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (CNUCC), que comprende medidas de prevención, criminalización y aplicación de la ley, cooperación internacional, recuperación de activos, la asistencia técnica y el intercambio de información contra la corrupción, es un instrumento de carácter vinculante en el orden jurídico nacional, ratificado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2004.

⁷ <https://www.animalpolitico.com/2018/12/discurso-integro-amlo-protesta-presidente/>

⁸ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción.

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción.

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;

b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida.

Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.⁹

II

En Durango, el Congreso del Estado emprendió en 2017 los trabajos de armonización de la Constitución Política local en materia de combate a la corrupción y de expedición de diversos ordenamientos para la creación e integración del Sistema Local Anticorrupción, mecanismo institucional que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción (SLA) lo integran: el presidente Consejo de Participación Ciudadana, quien lo preside, y los titulares de la Entidad de Auditoría Superior del

⁹ http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Estado; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la Secretaría de Contraloría del Estado; el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Tribunal de Justicia Administrativa y el representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Tres de los entes públicos que conforman el Consejo Coordinador del SLA son de nueva creación: El Consejo de Participación Ciudadana, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para el caso de la Fiscalía Anticorrupción, mediante el Decreto 119 de la LXVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 22 de fecha 16 de marzo de 2017, fueron reformados los artículos 82 y 102 de la Constitución Política local para crear la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, dotada de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 102.- Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien se auxiliará de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.

(...)

(...)

Sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, **habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, la que tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables. El titular de esta Fiscalía será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso del Estado, en los términos que dispone esta Constitución.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **contará con autonomía técnica y operativa** para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

Las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción quedaron establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, aprobada por la LXVII Legislatura mediante Decreto 190, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 57, de fecha 16 de julio de 2017.

III

El proceso de integración del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción concluyó el 29 de noviembre de 2018 con la designación unánime del Fiscal Anticorrupción por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado; ello, luego de un prolongado litigio ante el poder Judicial de la Federación ocasionado por un grupo de diputados de la anterior legislatura interesados en obstaculizar en Durango la puesta en marcha de los mecanismos institucionales de combate a la corrupción.

Para el inicio de operaciones de la Fiscalía Anticorrupción, el Congreso del Estado autorizó una partida presupuestal de 19.1 MDP que serán aplicados durante el ejercicio fiscal 2019. Al nuevo órgano del ministerio público especializado en investigar y perseguir los delitos de corrupción le llevará unos meses contar con la infraestructura, marco normativo interno y personal especializado para iniciar las funciones sustantivas.

En el diseño institucional de la Fiscalía Anticorrupción de Durango destacan, entre otras, las siguientes características de independencia y autonomía constitucional:

1. El nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada es facultad concurrente de los poderes Ejecutivo y Legislativo, éste último mediante el voto de ratificación por mayoría calificada (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango [CPELSD], Arts. 82 y 102);
2. El Congreso del Estado ha dotado a la Fiscalía Especializada de su propia Ley Orgánica, norma que señala sus atribuciones y estructura de organización interna (Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango [LOFECC]);

3. El titular de la Fiscalía Especializada está facultado para designar los vice-fiscales, agentes del ministerio público, policía investigadora y el personal de servicios periciales para realizar las funciones relacionadas con la investigación y persecución de los delitos de corrupción;
4. Posee facultad para expedir su normatividad interna: Reglamento Interior, acuerdos, lineamientos generales, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones (LOFECC, Art. 6, fracciones II y VIII);
5. Cuenta con atribuciones en materia de planeación del desarrollo institucional y para la determinación de sus políticas y estrategias en combate a la corrupción (LOFECC, Arts. 6, fracción II y 27, fracción I);
6. La Fiscalía Especializada no está subordinada a mando jerárquico alguno (LOFECC, Art. 3, fracción I);
7. Elabora su anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el cual presenta a la aprobación del Congreso del Estado (LOFECC, Art. 6, fracción XII);
8. Cuenta con un órgano interno de control, cuyo titular es designado por el Congreso del Estado (LOFECC, Art. 29);
9. En materia de rendición de cuentas, el Fiscal Anticorrupción comparecerá cada año en el mes de septiembre ante el Congreso del Estado, a fin de informar sobre los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción (LOFECC, Art. 6, fracción XVI), y
10. Tiene personalidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos federales, estatales y municipales, con organismos constitucionales autónomos y con organizaciones de los sectores privado, académico y social (LOFECC, Art. 6, fracción X).

Sin embargo, para que la investigación y persecución de los delitos de corrupción concluya con eficacia en la recuperación de activos y la imposición de sanciones a los responsables, la Fiscalía Especializada requiere un marco jurídico penal que no presente fisuras a la impunidad; es necesario, entonces, realizar una revisión exhaustiva de los delitos de corrupción tipificados por Código Penal del Estado de Durango, de la Ley de Extinción de Dominio; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de la Ley de Obras Públicas y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, entre otros ordenamientos de carácter estatal.

En cuanto a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en vigor, esta presenta graves inconsistencias que requieren ser subsanadas previo al inicio de las funciones sustantivas y,

asimismo, es indispensable realizar algunas reformas a la ley para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Dependencia, conforme a los siguientes objetivos:

- A) Definir la naturaleza jurídica de la Fiscalía Especializada y los alcances de su autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus funciones;
- B) Precisar los tipos penales que comprenden los “actos y hechos de corrupción”, con la referencia específica a cada uno de ellos en el Código Penal estatal;
- C) Precisar la equivalencia de nivel jerárquico entre la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- D) Garantizar la independencia y autonomía de gestión presupuestal de la Fiscalía Especializada y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- E) Precisar las atribuciones del titular de la Fiscalía Especializada en materia de planeación del desarrollo institucional;
- F) Denominar correctamente el órgano interno de control, identificado en la Ley vigente como “visitaduría”, y
- G) Reformar los artículos transitorios del Decreto de creación de la Ley Orgánica para establecer la fecha de inicio de las funciones sustantivas de la Fiscalía Especializada y adecuar los plazos de otras acciones iniciales, mismos que quedaron desfasados al nombramiento del Fiscal Especializado el 29 de noviembre de 2018.

IV

A continuación, se desarrolla cada uno de los objetivos pretendidos con la presente iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada:

A) DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA.

Para precisar la naturaleza jurídica de la Fiscalía Anticorrupción es necesario definir en la Ley cómo deberá entenderse el último párrafo del artículo 102 de la Constitución Política local, el cual dispone que la Fiscalía Especializada “*contará con autonomía técnica y operativa para perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos*”, e indicar expresamente

cuales son los alcances del concepto “autonomía técnica y operativa” en cuanto a la organización y funcionamiento de nuevo órgano del ministerio público especializado.

Al respecto, se propone la reforma y adición del artículo 2 de la Ley Orgánica con el fin de precisar en primer término que la Fiscalía Especializada forma parte del Sistema Local Anticorrupción, despejando cualquier confusión de pertenencia a la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado; y, en ese sentido, que la nueva Dependencia ejercerá sus atribuciones en todo el territorio estatal, con un nivel jerárquico equivalente al del Fiscal General del Estado.

Ahora bien, en virtud de su autonomía constitucional técnica y operativa, dicho órgano de procuración de justicia especializado tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad de gestión presupuestal para decidir el ejercicio y aplicación de los recursos que le asigne el Congreso del Estado, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones.

El diseño institucional de las Fiscalías y Vicefiscalías Anticorrupción del país -federal y estatales- es muy disímulo, que refleja la conformación del Pacto Federal y la soberanía de los Estados; en su creación el Congreso de la Unión y las legislaturas locales determinaron características diversas, que van desde un grado mayor de autonomía e independencia, hasta las que dependen casi totalmente del Ejecutivo. Sólo tres Fiscalías estatales anticorrupción tienen su propia ley orgánica: la de los estados de Campeche, Ciudad de México y Durango.

Para la elaboración de la presente iniciativa se hizo un estudio de derecho comparado de las legislaciones federal y locales relacionadas con la creación, integración y facultades de las fiscalías y vice-fiscalías especializadas en combate a la corrupción.

En relación a la naturaleza jurídica del nuevo órgano del ministerio público especializado, sirven de referente válido las legislaciones de los estados de Campeche, Morelos y Jalisco.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 2.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche **es un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal**, que tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley

considera como delitos por hechos de corrupción de competencia del Estado, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público del Estado de Campeche con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Los delitos relacionados con hechos de corrupción comprenden los tipos penales que establece el Código Penal del Estado de Campeche, así como todos aquellos previstos en leyes especiales de competencia estatal.¹⁰

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 29. Para los fines del presente artículo y conforme a lo previsto por el artículo 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la Fiscalía Anticorrupción, la cual pertenece a la Fiscalía General, **con autonomía técnica constitucional y de gestión en términos de esta Ley, a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades**, así como las disposiciones presupuestales asignadas para ello, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 30. La autonomía técnica de la Fiscalía Anticorrupción debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada constitucionalmente para expedir sus propias disposiciones normativas, con excepción de las disposiciones legales que le competen al Fiscal General, a efecto de llevar a cabo su propia administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos materiales, humanos, tecnológicas y otros similares, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

¹⁰file:///C:/Users/Usuario/Documents/FECC%20DGO/CAMPECHE%20Ley_Organica_de_la_Fiscali_a_Especializada_en_Combate_a_la_Corruptcion.pdf

Artículo 31. La Fiscalía Anticorrupción cuenta con **autonomía de gestión por medio de la cual goza de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros**; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable. Cuenta con su propio Comité de Adquisiciones el cual se rige por su Reglamento, así como en los acuerdos, circulares y demás instrumentos que emita el Fiscal Anticorrupción.¹¹

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 11.

1. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionas con hecho de corrupción.

2. La Fiscalía Especializada funciona con **autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra**; y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento, mismo que será emitido por el Fiscal Especializado y remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

(...) ¹²

¹¹ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGFISCMO.pdf>

¹²

congresoweb.congresoajal.gob.mx/.../Leyes/Ley%20Orgánica%20de%20la%20Fiscalía...

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 39 Bis. Del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano de la Fiscalía General del Estado previsto en el artículo 67, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, que para el ejercicio de sus funciones contará con **autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestal**.¹³

B) DE LOS TIPOS PENALES QUE COMPRENEN LOS ACTOS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.

El último párrafo del artículo 102 de la Constitución local señala que compete a la Fiscalía Especializada conocer de los *“hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos”*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada señala que al frente de la Dependencia estará el Fiscal Especializado *“para efecto del combate a los actos y hechos de corrupción tipificados como delitos en la legislación penal del Estado de Durango”*.

Corresponde a la legislación secundaria señalar cuáles son los **tipos penales** que comprenden los delitos de corrupción a que se refiere la Constitución, proponiéndose al respecto una reforma de adición al citado numeral 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para precisar que éstos serán los establecidos en los subtítulos, Tercero “Delitos por hechos y/o actos de corrupción” y Quinto “Delitos en contra de la adecuada impartición de justicia cometidos por servidores públicos”, ambos del Título Quinto “Delitos contra el Estado” del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y cualquiera otro en el que participen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Los delitos agrupados en el subtítulo TERCERO del Título Quinto del Código Penal, son los siguientes:

1. INTIMIDACIÓN, Art. 321
2. DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, Art. 321 Bis

¹³ <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOFG291118.pdf>

3. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, Arts. 322 a 324
4. OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, Art. 324 Bis
5. INCUMPLIMIENTO, EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO, Arts. 325 a 330
6. USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD, Arts. 331 a 332
7. COHECHO, Art. 338
8. EXTORSIÓN, Art. 338 Bis
9. PECULADO, Art. 339
10. CONCUSIÓN, Art. 340
11. EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, Art. 340 Bis

Los delitos agrupados en el subtítulo QUINTO del Título Quinto del Código Penal, son los siguientes:

1. DELITOS EN CONTRA DE LA ADECUADA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, Art. 363

2. DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Art. 364

3. TORTURA, Arts. 365 a 368

4. DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Art. 369

5. OMISIÓN DE INFORMES MÉDICOS FORENSES, Arts. 371 a 374

6. DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA EJECUCIÓN PENAL, Art. 375

7. EVASIÓN DE PRESOS, Arts. 376 a 380

8. QUEBRANTAMIENTO DE PENAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, Arts. 381 a 383

Los tipos penales agrupados en cada uno de los subtítulos anteriores del Título Quinto del Código Penal deben ser objeto de revisión, sobre todo a la luz de la expedición de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas* y la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

A diferencia de la legislación del estado de Durango, tanto en la legislación anticorrupción federal como la de algunas entidades federativas se encuentran establecidos los tipos penales que son competencia de las fiscalías o vice-fiscalías especializadas en combate a la corrupción. Algunas de ellas son:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 29. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

(...) ¹⁴

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 2.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche es un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, que tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción de competencia del Estado, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público del Estado de Campeche con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Los delitos relacionados con hechos de corrupción comprenden los tipos penales que establece el Código Penal del Estado de Campeche, así como todos aquellos previstos en leyes especiales de competencia estatal. ¹⁵

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

¹⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546647&fecha=14/12/2018

¹⁵ file:///C:/Users/Usuario/Documents/FECC%20DGO/CAMPECHE%20Ley_Organica_de_la_Fiscalia_a_Especializada_en_Combate_a_la_Corrupcion.pdf

A. a F. (...)

G. En materia de Combate a la Corrupción:

- I. Ejercer las atribuciones previstas en el apartado B de este artículo, cuando se trate de hechos de corrupción.

Se entenderán como hechos de corrupción aquellas conductas comprendidas en los tipos penales establecidos por el Código Penal del Estado, dentro del Título Décimo Séptimo denominado “Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos”, y del Título Décimo Noveno llamado “Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos”; así como cualquier otro delito conexo de competencia estatal, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe alguna de las personas señaladas en el artículo 250 del Código Penal del Estado, siempre y cuando hubiera actuado en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

(...) ¹⁶

¹⁶ www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyesWord/1152.doc

GACETA PARLAMENTARIA

C) DE LA RELACIÓN ENTRE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

La fracción I del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada señala como una de sus finalidades, “*investigar y perseguir con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico los delitos en materia de actos y hechos de corrupción*”.

Dicha disposición define claramente el carácter independiente del órgano del ministerio público especializado en anticorrupción y apunta a que la relación entre las Fiscalías General y Especializada es de coordinación y colaboración institucional, sin que exista subordinación de una hacia la otra. El hecho que el Congreso del Estado ha expedido a cada Dependencia su propia Ley Orgánica corrobora la independencia entre ambas instituciones.

En tal sentido, se propone la reforma de adición de los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para especificar que el Fiscal Especializado ejercerá sus funciones de ministerio público en todo el territorio del estado de Durango, con nivel jerárquico equivalente al del Fiscal General, con absoluta independencia y sin subordinación a ningún mando jerárquico externo.

Sirve de referencia lo dispuesto al respecto en las legislaciones anticorrupción de otras entidades federativas:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 14. Al frente de la Fiscalía se encuentra una persona titular designada en términos de la Constitución Política Estatal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En ningún caso habrá una relación de subordinación entre el Fiscal General del Estado y el Fiscal.¹⁷

¹⁷ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RLEYFISCORRUPCION.pdf

D) DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, AUTONOMÍA DE GESTIÓN Y LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La suficiencia presupuestal y facultad de gestión administrativa de su patrimonio es esencial para la independencia del nuevo órgano del ministerio público, lo cual es parte de la autonomía técnica y operativa que le otorga la Constitución Política local para evitar que en el cumplimiento de su función sea objeto de presiones externas indebidas.

Sin embargo, la ley que crea la Fiscalía Especializada no especifica cómo se integra su patrimonio y las reglas a que se sujetará el ejercicio del presupuesto que le sea asignado anualmente por el Congreso del Estado. Ello propició, por ejemplo, que para la clasificación administrativa por Dependencia y entidades de la Ley de Egresos del Estado de Durango 2019 reciba -sin serlo- el tratamiento de *Organismo Descentralizado de Poder Ejecutivo*.¹⁸

De ahí que se propone la adición de un artículo 2 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en el cual se establezca la integración del patrimonio de la Dependencia, que estará constituido por los recursos que le sean asignados por el Congreso del Estado; los fondos que le otorgue la Federación, el Estado o municipios, así como los organismos internacionales.

De igual manera, será parte de su patrimonio los ingresos provenientes del ejercicio de acciones de extinción de dominio, decomiso y abandono de bienes, en los términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales; los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus finalidades y, en general, los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal. Dicho patrimonio lo ejercerá con autonomía, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política local y conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y a las disposiciones legales aplicables.

¹⁸ LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. Anexo XXXVI "Reasignaciones al Presupuesto de Egresos Poder Legislativo". POED 104, pp. 429 y 430, 30 de diciembre de 2018.

La administración de los recursos financieros, humanos y materiales de que dispone la Fiscalía Especializada no debe estar subordinada a la autoridad del poder Ejecutivo, ni de ninguna otra Dependencia del gobierno del Estado.

En razón de su autonomía constitucional técnica y operativa, debe precisarse en la ley que el nuevo órgano de procuración de justicia especializado cuenta con patrimonio propio; con capacidad de gestión presupuestal para decidir el ejercicio y aplicación de los recursos que le asigne el Congreso del Estado; para determinar su organización interna y, asimismo, que la fiscalización del ejercicio presupuestal de la Fiscalía Especializada compete exclusivamente a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Como referencia normativa de lo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango -organismo desincorporado del Poder Judicial del Estado que también forma parte del Sistema Local Anticorrupción- tiene claramente definida en la Constitución Política local su naturaleza jurídica de organismo autónomo y en su Ley Orgánica sus facultades en materia de gestión presupuestal, cuestión absolutamente indispensable para garantizar su independencia:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 114.- El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO 2. El Tribunal de Justicia Administrativa forma parte del Sistema Local Anticorrupción en los términos de la legislación correspondiente y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley del Sistema Local Anticorrupción, y demás ordenamientos que resulten aplicables para el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 4. El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 5. Conforme a los principios a que se refiere el artículo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la ley referida, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones que en esa materia emitan la Secretaría de Finanzas y de Administración y la Secretaría de Contraloría del Estado;

II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado;

III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y

IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia administración.

Estudio de impacto presupuestal

Para el ejercicio fiscal 2019 el Congreso del Estado autorizó a la Fiscalía Especializada un presupuesto de 19.1 MDP; una tercera parte de los recursos solicitados en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 presentado por el titular de dicha Dependencia.

La aprobación del presupuesto inicial del nuevo órgano del ministerio público especializado en materia de anticorrupción no estuvo precedida de un estudio del impacto presupuestal que significa la desincorporación de una serie de funciones y competencias de la Fiscalía General del Estado a la Fiscalía Especializada. Esto se explica debido a que el titular de la Fiscalía Especializada fue nombrado apenas 15 días antes de aprobarse la Ley de Egresos del Estado para 2019.

De manera simple, se puede decir que con la creación de un órgano del ministerio público especializado en anticorrupción se transfieren determinadas funciones de la Fiscalía General del Estado a la Fiscalía Especializada, justamente las relacionadas con la persecución de los delitos de corrupción. Por lo que dicha transferencia de funciones debe ir acompañada de la transferencia de los recursos correspondientes.

Atento a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado realizar un análisis del impacto presupuestal de la reforma constitucional anticorrupción que permita cuantificar los costos de la desincorporación de los delitos de corrupción de la competencia de la Fiscalía General del Estado, a fin de realizar la transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales que corresponda a la Fiscalía Especializada. Para tal efecto, se propone la reforma del artículo Transitorio Octavo del Decreto 190 de la LXVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 57 de fecha 16 de julio de 2017.

E) DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

Otro aspecto relevante en de la naturaleza autónoma de la Fiscalía Especializada es la atribución para determinar sus propias políticas y estrategias en el combate de la corrupción, lo cual le permite desarrollar sus actividades en forma independiente y programada, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional.

Al respecto, se propone adicionar la fracción XIII al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para señalar como una atribución del titular formular los instrumentos de planeación para el desarrollo institucional de la Dependencia y los programas de prevención y combate a la corrupción.

El primer “Plan de Desarrollo Institucional” de la Fiscalía Especializada se presentará ante el Congreso del Estado en septiembre del año en curso, contendrá los objetivos estrategias y líneas de acción con proyección a tres años, para detectar, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de corrupción y fomentar la cultura de la legalidad.

La temporalidad de tres años -que se propone tenga dicho instrumento de planeación-, permitirá contar con un tiempo razonable para ajustar estrategias en base a la experiencia y resultados. También obedece a la previsión de que sus objetivos estén alineados con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la segunda mitad de su ejecución por la Administración del gobernador José Rosas Aispuro Torres. Posteriormente, dicho alineamiento se realizará periódicamente con los subsiguientes planes sexenales de desarrollo.

En el caso del numeral 39 de la citada Ley Orgánica, dado que aborda únicamente los casos de ausencia temporal del Fiscal Especializado hasta por seis meses, se considera suficiente que la suplencia se encomiende en orden de prelación a los Vice-Fiscales de Investigación y Procedimientos Penales y Jurídico, y a falta de este último el funcionario inferior jerárquico, según el orden que señale el Reglamento interior.

F) DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

GACETA PARLAMENTARIA

El cuarto párrafo del artículo 175 de la Constitución Política local establece la obligación de los entes públicos estatales y municipales de contar con órganos internos de control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Los capítulos XII, XIII y XIV del Título Segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada se refieren con el nombre de “visitaduría” al órgano interno de control de esta Dependencia, su integración y atribuciones. Con la presente iniciativa se propone la reforma de los artículos 4, 21, 29, 30, 31, 32, 33 y Transitorio Décimo para denominar correctamente dicho órgano interno de control y señalar la duración en el cargo de su titular, que estará encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y aplicar las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

Adicionalmente se hace una corrección a la numeración del capitulado de la Ley, que presenta errores en su denominación progresiva a partir del capítulo XII. Al Capítulo VII. De la Dirección General de Servicios Administrativos, le corresponde el número XIII; al Capítulo XII. De la Visitaduría, le corresponde el número XIV y se denominará “Del Órgano Interno de Control”; al Capítulo XIII. De los requisitos para ser titular de la Visitaduría, le corresponde el número XV y se denominará “De los requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control” y al Capítulo XIV. De las medidas disciplinarias y sanciones, le corresponde el número XV, todos del Título Primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Es relevante denominar correctamente al órgano interno de control, dado las facultades sancionadoras que le otorgan la Constitución y las leyes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción. Las visitadurías son órganos de evaluación técnico-jurídicos, supervisión, capacitación, inspección y control de los agentes del ministerio público, de los agentes de la policía investigadora y de los demás servidores públicos pertenecientes de la Fiscalía Especializada.

El visitador tiene acceso a los registros, expedientes, documentos e información que se encuentre bajo la autoridad del ministerio público y la policía investigadora, a fin de supervisar sus actividades; dicha instancia, de considerarse necesaria dentro de la estructura orgánica, podrá ser contemplada en el Reglamento interior de la Dependencia.

G) DE LA REFORMA DE ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA.

En los artículos transitorios del Decreto 190 de LXVII Legislatura que crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada quedaron establecidos los plazos para la expedición del Reglamento interior y la normatividad interna, el nombramiento de los Vice-Fiscales y demás servidores públicos adscritos a la Dependencia, así como para la ejecución de diversas acciones necesarias para el inicio de operaciones.

Debido a que el nombramiento del Fiscal Especializado se realizó año y medio después de la expedición de la Ley Orgánica, dichos plazos quedaron desfasados por lo que requieren su actualización mediante la expedición de un nuevo decreto legislativo.

Al artículo Transitorio SÉPTIMO, que establece que las investigaciones relacionadas con delitos de corrupción iniciadas ante la Fiscalía General continuarán su curso hasta su conclusión en esa Dependencia del Poder Ejecutivo, se propone adicionar un párrafo que indique que, no obstante lo anterior, el titular de la Fiscalía Especializada podrá atraer cualquiera de los casos de corrupción cuyo trámite hubiese iniciado con anterioridad a la fecha de inicio de sus funciones sustantivas.

De igual manera, se propone precisar que una vez que entre en funciones la Fiscalía Especializada, la Fiscalía General del Estado dejará de conocer de los actos o hechos de corrupción, y las denuncias que reciba las remitirá en su totalidad al nuevo ministerio público especializado en anticorrupción.

Sirve de referente a lo anterior, lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, promulgada por el presidente Andrés Manuel López Obrador y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GACETA PARLAMENTARIA

Transitorios

Vigésimo Segundo. Los casos relativos a delitos relacionados con hechos de corrupción, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, que hayan sido iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, **deberán continuar su curso correspondiente en la misma hasta su conclusión.**

Una vez concluidos los casos pendientes en la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, quedará sin vigencia el Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción podrá atraer cualquiera de los casos de corrupción cuyo trámite hubiese iniciado con anterioridad a la asignación de su gestión, cuando así lo considere pertinente su titular.

Las denuncias de los casos relacionados con hechos de corrupción que hayan ingresado a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, serán remitidas en su totalidad a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La siguiente tabla comparativa permite una mejor comprensión de las diversas reformas de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que se proponen en la presente Iniciativa:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO ARTÍCULO 2. Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará el Fiscal Especializado en Combate a la	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO ARTÍCULO 2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango forma parte del Sistema Local

GACETA PARLAMENTARIA

Corrupción, en adelante Fiscal Especializado, para efecto del combate a los actos y hechos de corrupción tipificados como delitos en la legislación penal del Estado de Durango.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

Para efectos de esta Ley se entenderá por Fiscalía Especializada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Anticorrupción. Para efectos de esta Ley se entenderá por Fiscalía Especializada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Al frente de la Fiscalía Especializada estará el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en adelante Fiscal Especializado, **quien ejercerá sus atribuciones en todo el territorio estatal, con nivel jerárquico equivalente al del Fiscal General del Estado de Durango.**

La Fiscalía Especializada es un órgano con autonomía técnica y operativa, que **tendrá bajo su cargo la investigación y persecución de los delitos contenidos en los Subtítulos Tercero y Quinto del Título Quinto**

“Delitos contra el Estado” del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, y cualquiera otro en el que participen servidores públicos del estado de Durango en el ejercicio de sus funciones oficiales.

En virtud de su autonomía técnica y operativa, la Fiscalía Especializada tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio; con capacidad de gestión presupuestal para decidir el ejercicio y aplicación de los recursos que le asigne el Congreso del Estado, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones.

(SIN PRECEDENTE)

Asimismo, desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas internas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 2 Bis. El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para la Fiscalía Especializada se ejercerá con autonomía de gestión y conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y a las disposiciones legales aplicables. La fiscalización del ejercicio presupuestal de la Fiscalía Especializada compete exclusivamente a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

El patrimonio de la Fiscalía Especializada estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los fondos de aportaciones y apoyos que le otorgue la Federación, el Estado o municipios, así como los organismos internacionales;

III. Los ingresos provenientes del ejercicio de acciones de extinción de dominio, decomiso y abandono de bienes, en los términos del Código Nacional de

	<p>Procedimientos Penales y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus finalidades, y</p> <p>V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos financieros y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.</p> <p>En el ejercicio de su presupuesto, la Fiscalía Especializada se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>A. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones que en esa materia emitan la Secretaría de Finanzas y de Administración y la Secretaría de Contraloría del Estado;</p> <p>B. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado;</p> <p>C. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 3. La Fiscalía Especializada tiene como finalidades:</p> <p>I. Investigar y perseguir con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;</p> <p>II. Organizar, controlar y supervisar a los Agentes del Ministerio Público y a la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;</p> <p>III. Elaborar y ejecutar programas de prevención y combate a la corrupción;</p>	<p>disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y</p> <p>D. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia administración.</p> <p>ARTÍCULO 3. La Fiscalía Especializada tiene como finalidades:</p> <p>I. Investigar y perseguir con absoluta independencia y sin subordinación a ningún mando jerárquico externo los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;</p> <p>II. Organizar, controlar y supervisar a los Agentes del Ministerio Público y a la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;</p> <p>III. Elaborar y ejecutar programas de prevención y combate a la corrupción;</p> <p>IV. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal Especializado, velando por la reparación del daño; y</p> <p>V. Instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales,</p>
--	--

IV. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal Especializado, velando por la reparación del daño; y

V. Instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales, estatales municipales, sectores social y privado relacionadas con el combate a la corrupción.

ARTÍCULO 4. La Fiscalía Especializada se integra por:

- I. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- II. El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales;
- III. El Vice-Fiscal Jurídico;
- IV. El Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional;
- V. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción;
- VI. La Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;
- VII. La Dirección de Peritos Especializados en Delitos de Corrupción;
- VIII. La Visitaduría;
- IX. Un Director General de Servicios Administrativos
- X. Las demás áreas y personal que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada.

estatales municipales, sectores social y privado relacionadas con el combate a la corrupción.

ARTÍCULO 4. La Fiscalía Especializada se integra por:

- I. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- II. El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales;
- III. El Vice-Fiscal Jurídico;
- IV. El Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional;
- V. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción;
- VI. La Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;
- VII. La Dirección de Peritos Especializados en Delitos de Corrupción;
- VIII. El Órgano Interno de Control;**
- IX. Un Director General de Servicios Administrativos;
- X. Las demás áreas y personal que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado ejercerá la función del Ministerio Público con las siguientes atribuciones y obligaciones:

IV. Disponer los mecanismos internos para garantizar el derecho de acceso a la información pública y para cumplir con las

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Investigar y perseguir los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;

II. Establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito, los criterios para el ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento, la aplicación de los criterios de oportunidad, el quantum de la pena tratándose del procedimiento abreviado, la cancelación de las ordenes de comparecencia y aprehensión, en el caso de los desistimientos del ejercicio de la acción penal se procederá en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada para todos los efectos legales y en los juicios donde sea parte;

IV. Designar a los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción y a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y ejercer mando sobre los mismos;

obligaciones de la Fiscalía Especializada en materia de transparencia y rendición de cuentas.

V. Emitir instrucciones al personal a su cargo y delegar las atribuciones propias de su encargo al subordinado que corresponda;

VI. Ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía Especializada;

VII. Participar con voz y voto en el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango;

VIII. Emitir el Reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

IX. Pronunciarse sobre las inconformidades que se formulen en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción que no fueran revisables por los Jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;

X. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos federales, estatales y municipales, con organismos constitucionales autónomos y con organizaciones de los sectores privado, académico y social;

GACETA PARLAMENTARIA

XI. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

XII. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

(SIN PRECEDENTE)

XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados

XII. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada y presentarlo a más tardar en el mes de octubre de cada año al Ejecutivo para su inclusión en el del Estado que se envíe para su aprobación al Congreso;

XIII. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía Especializada y los programas de prevención y combate de la corrupción.

El Plan de Desarrollo Institucional contendrá los objetivos estrategias y líneas de acción, con proyección a tres años, para detectar, investigar y perseguir los hechos que la ley

GACETA PARLAMENTARIA

en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo;

XV. Designar y remover libremente a los Vice-Fiscales.

XVI. Nombrar de conformidad con lo dispuesto por esta ley y el Reglamento a los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción, a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y a los peritos;

XVII. Designar y remover libremente a los demás funcionarios y personal de confianza de la Fiscalía Especializada;

XVIII. Difundir a la opinión pública los resultados del combate a la corrupción sin perjuicio de las investigaciones;

XIX. Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la dependencia, en términos de las leyes aplicables; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

considera como delitos de corrupción y fomentar la cultura de la legalidad;

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>XX. Determinar los niveles, categorías y salarios del personal, conforme a la estructura orgánica establecida en esta Ley, el Reglamento y el analítico de plazas aprobado anualmente por el Congreso del Estado para la Fiscalía Especializada.</p> <p>XXI. Organizar y dirigir el Comité de Adquisiciones y suscribir, de acuerdo con las leyes aplicables y el Reglamento Interno, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada;</p> <p>XXII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación</p>
--	--

de las investigaciones y acuerdos reparatorios que propongan los agentes del Ministerio Público;

XXIII. Atraer los casos penales del fuero común que se relacionen con actos de corrupción, privilegiando la integridad y no fragmentación de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;

XXIV. Dar aviso al Ministerio Público competente por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de uno diferente;

XXV. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable;

XXVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de fomento de la cultura de la legalidad y de la denuncia de los hechos de corrupción, de conformidad con las políticas públicas para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción del Sistema Local Anticorrupción;

Para el ejercicio de sus funciones el Fiscal Especializado contará con un Secretario Técnico, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 21 de esta Ley; de un Director de Comunicación Social; de una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y del personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones que señale el Reglamento Interno.

XXVII. Requerir a las instancias de gobierno estatales o municipales la información que resulte útil o necesaria para las investigaciones que en cumplimiento de sus funciones realice la Fiscalía Especializada, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XXVIII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXIX.- Ordenar el aseguramiento de bienes y la congelación e inmovilización de cuentas bancarias propiedad del investigado y/o imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor sea equivalente al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXX. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio respecto de bienes vinculados con hechos que la ley considera como delitos de corrupción, así como las

<p>ARTÍCULO 11. A los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones les corresponde la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.</p>	<p>atribuciones que le correspondan en el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 11. A los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones les corresponde la conducción de la investigación, auxiliarse de los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y de los servicios periciales, así como de sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.</p> <p>ARTÍCULO 16. El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales es y ejercerá la función del ministerio público con las siguientes atribuciones:</p>
---	---

ARTÍCULO 16. El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales tiene las siguientes atribuciones:

I. Mantener un estricto control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen y realizar funciones de control, vigilancia y supervisión del procedimiento penal, en lo que atañe a la función de los Agentes del Ministerio Público;

II. Dar seguimiento de los asuntos que se encuentren en investigación de hechos que presumiblemente constituyan delito por parte de los Agentes del Ministerio Público;

III. Dictaminar los asuntos que sean sometidos a su consideración;

IV. Preparar los informes, pedimentos y recursos de la Fiscalía Especializada ante los tribunales que corresponda;

V. Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos;

VI. Organizar y supervisar los servicios periciales, debiendo contar con peritos capacitados en delitos relacionados con actos y/o hechos de corrupción; y,

VII. Las demás que le confiera el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables;

I. Mantener un estricto control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen y realizar funciones de control, vigilancia y supervisión del procedimiento penal, en lo que atañe a la función de los Agentes del Ministerio Público;

II. Dar seguimiento de los asuntos que se encuentren en investigación de hechos que presumiblemente constituyan delito por parte de los Agentes del Ministerio Público;

III. Dictaminar los asuntos que sean sometidos a su consideración;

IV. Preparar los informes, pedimentos y recursos de la Fiscalía Especializada ante los tribunales que corresponda;

V. Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos;

VI. Organizar y supervisar los servicios periciales, debiendo contar con peritos capacitados en delitos relacionados con actos y/o hechos de corrupción; y,

VII. Las demás que le confiera el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones el Vice-Fiscal contará con un Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción; los Agentes del Ministerio Público y el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, conforme señale el Reglamento Interno.

Para el ejercicio de sus funciones el Vice-Fiscal contará con un Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción; un Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción; un Director de Servicios Periciales y del personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, se requiere:

A) Para ingresar:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;

III. Contar con título y cédula de profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;

IV. Tener tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

V. Acreditar conocimientos en materia de combate a la corrupción;

VI. Aprobar satisfactoriamente los cursos y evaluaciones que señale el Reglamento;

VII. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

ARTÍCULO 21. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, se requiere:

A) Para ingresar:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;

III. Contar con título y cédula de profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;

IV. Tener tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

V. Acreditar conocimientos en materia de combate a la corrupción;

VI. Aprobar satisfactoriamente los cursos y evaluaciones que señale el Reglamento;

VII. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

VIII. Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;

IX. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;

GACETA PARLAMENTARIA

VIII. Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;

IX. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;

X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo,

XII. Presentar ante la Visitaduría de la Fiscalía Especializada su declaración patrimonial de bienes, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha presentado su declaración fiscal; y

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B) Para permanecer:

I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación del desempeño y de control de confianza, permanentes, periódicos y obligatorios que

X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo,

XII. Presentar ante **el órgano interno de control** de la Fiscalía Especializada su declaración patrimonial de bienes, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha presentado su declaración fiscal; y

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B) Para permanecer:

I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación del desempeño y de control de confianza, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;

III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro del término de treinta días;

establezcan el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;

III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro del término de treinta días;

IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción adscrita a la Fiscalía Especializada, actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, debiendo auxiliarlos en la investigación de los delitos de corrupción.

El Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción tiene las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir la investigación de los delitos, atender los asuntos que le encomiende el Fiscal Especializado, los Vice-Fiscales y los Agentes del Ministerio Público;

IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción adscrita a la Fiscalía Especializada, actuarán bajo la autoridad y mando inmediato **del Fiscal Especializado.**

El Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción tiene las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir la investigación de los delitos, atender los asuntos que le encomiende el Fiscal Especializado, los Vice-Fiscales y los Agentes del Ministerio Público;

II. Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;

GACETA PARLAMENTARIA

II. Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;

III.- Realizar la planeación estratégica de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos que se realicen;

IV. Supervisar la objetividad y eficiencia de las diligencias policiales que se practiquen de acuerdo a los protocolos de investigación correspondientes;

V. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes que dicte el Ministerio Público en el ejercicio de su función. Invariablemente se actuará con pleno respeto a los derechos humanos, así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

III.- Realizar la planeación estratégica de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos que se realicen;

IV. Supervisar la objetividad y eficiencia de las diligencias policiales que se practiquen de acuerdo a los protocolos de investigación correspondientes;

V. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes que dicte el Ministerio Público en el ejercicio de su función. Invariablemente se actuará con pleno respeto a los derechos humanos, así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones;

VI. Vigilar el adecuado uso y resguardo del armamento, equipo táctico e instrumentos de investigación asignado a la Policía Investigadora; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, las siguientes:

I.- Cumplir los mandatos del Ministerio Público;

II.- Investigar los delitos del fuero común en materia de combate a la corrupción cometidos dentro del territorio del Estado, bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;

III. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que con motivo del combate a la corrupción emita la autoridad judicial;

IV. Observar en el desempeño de sus funciones, respeto absoluto a los derechos humanos; y,

V. Las demás que establezca el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. Los servicios periciales deberán contar con conocimientos multidisciplinarios en materia de las diversas modalidades y formas de corrupción que las leyes y el Reglamento prevengan y actuarán

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, las siguientes:

I.- Cumplir los mandatos del Ministerio Público;

II.- Investigar los delitos del fuero común en materia de combate a la corrupción cometidos dentro del territorio del Estado **y dar estricto cumplimiento a los mandamientos que emita el Agente del Ministerio Público que corresponda;**

III. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que con motivo del combate a la corrupción emita la autoridad judicial;

IV. Observar en el desempeño de sus funciones, respeto absoluto a los derechos humanos; y,

V. Las demás que establezca el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. El Director de Servicios Periciales estará bajo la autoridad y mando del Fiscal Especializado.

bajo la coordinación inmediata de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometán a su dictamen.

Los peritos tienen a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por los códigos adjetivos penales en delitos de corrupción.

Los dictámenes y certificados se emitirán en las diversas especialidades pertinentes a petición de las autoridades judiciales del fuero común y del Ministerio Público.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO XII

DE LA VISITADURÍA

ARTÍCULO 29. La Visitaduría es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada, encargado de supervisar el cumplimiento de las

Los peritos deberán contar con conocimientos multidisciplinarios en materia de las diversas modalidades y formas de corrupción que las leyes y el Reglamento prevengan y actuarán **en** coordinación inmediata **con** los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometán a su dictamen.

Los peritos tienen a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por los códigos adjetivos penales en delitos de corrupción.

Los dictámenes y certificados se emitirán en las diversas especialidades pertinentes a petición de las autoridades judiciales del fuero común y del Ministerio Público.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO XIV

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

El titular de la Visitaduría tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada;
- II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- IV. Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada;
- V. En el ámbito de su competencia, y tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad

ARTÍCULO 29. El órgano interno de control estará encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y aplicar las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

El titular **del órgano interno de control** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada;
- II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- IV. Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada;
- V. En el ámbito de su competencia, y tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como

GACETA PARLAMENTARIA

	administrativos en términos de la Ley;		faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativos en términos de la Ley;
VI.	Determinada la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora, en los términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas;	VI.	Determinada la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora, en los términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas;
VII.	Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;	VII.	Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
VIII.	Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;	VIII.	Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
IX.	Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local;	IX.	Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local;
X.	Elaborar el Código de Ética de la Fiscalía Especializada, mismo que será hecho del conocimiento de los servidores públicos por el titular de	X.	Elaborar el Código de Ética de la Fiscalía Especializada, mismo que

<p>la Fiscalía y le dará la máxima publicidad;</p> <p>XI. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al titular de la Fiscalía Especializada, en los términos que ésta establezca; y</p> <p>XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 30. El Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada en será designado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de los diputados presentes a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII</p> <p style="text-align: center;">DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LA VISITADURÍA</p> <p>ARTÍCULO 31. Los requisitos para ser Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada son los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;</p>	<p>será hecho del conocimiento de los servidores públicos por el titular de la Fiscalía y le dará la máxima publicidad;</p> <p>XI. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al titular de la Fiscalía Especializada, en los términos que ésta establezca; y</p> <p>XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 30. El Titular del órgano interno de control de la Fiscalía Especializada será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta Gobierno y Coordinación Política.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV</p> <p style="text-align: center;">DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>ARTÍCULO 31. Los requisitos para ser Titular del órgano interno de control de la Fiscalía Especializada son los siguientes:</p>
---	---

II. Tener una edad mínima de treinta años cumplidos al momento de su ingreso;

III. Tener título profesional legalmente expedido y cedula profesional debidamente registrada por la autoridad competente, que acrediten plenamente a juicio del Congreso del Estado conocimientos legales, contables, administrativos o financieros;

IV. Ser de reconocida probidad y honradez y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la Ley ni estar sujeto a proceso penal; y

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. El Titular de la Visitaduría conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener una edad mínima de treinta años cumplidos al momento de su ingreso;

III. Tener título profesional legalmente expedido y cedula profesional debidamente registrada por la autoridad competente, que acrediten plenamente a juicio del Congreso del Estado conocimientos legales, contables, administrativos o financieros;

IV. Ser de reconocida probidad y honradez y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la Ley ni estar sujeto a proceso penal; y

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

El Titular del órgano interno de control durará en el cargo tres años y podrá ser ratificado para el ejercicio de un periodo más.

CAPÍTULO XVI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 33. En cualquier momento, el Fiscal Especializado o el Vice-Fiscal Jurídico, podrá solicitar al Titular de la Visitaduría como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción

ARTÍCULO 32. El Titular **del órgano interno de control** conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 33. En cualquier momento, el Fiscal Especializado o el Vice-Fiscal Jurídico, podrá solicitar al Titular **del órgano interno de control** como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el

GACETA PARLAMENTARIA

o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera el Visitador, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por

mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera el **órgano interno de control**, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si, por

GACETA PARLAMENTARIA

el contrario, fuese absolutoria, se les reincorporará y restituirá en sus derechos y se les pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 39. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado hasta por seis meses serán cubiertas por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. En caso de falta de este último, será suplido por el Vice-Fiscal Jurídico y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Fiscal Especializado deberá ser ratificado por el Congreso del Estado a más tardar el día 18 del mes de julio de 2017 de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado

el contrario, fuese absolutoria, se les reincorporará y restituirá en sus derechos y se les pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 39. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado hasta por seis meses serán cubiertas por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. En caso de falta de este último, será suplido por el Vice-Fiscal Jurídico y a falta de este último, **el funcionario inferior jerárquico, según el orden de prelación que señale el Reglamento interior.**

TRANSITORIOS

de Durango, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, a fin de que se incorpore al Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción que deberá ser instalado a más tardar en esa misma fecha.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con la presente Ley, el Fiscal Especializado deberá designar a los Vice-Fiscales dentro de los siguientes quince días naturales al día de su ratificación y a los servidores públicos que sean estrictamente necesarios para el debido inicio del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. El Fiscal Especializado deberá designar Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción y organizar una nueva Policía Investigadora de Delitos de Corrupción a más tardar el 1 de enero de 2018, mientras tanto podrá auxiliarse de los elementos técnicos e investigadores adscritos a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. La Fiscalía Especializada expedirá, de conformidad con el presente Decreto, el Reglamento de esta Ley dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día de inicio de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. El día 1 del mes de abril de 2019 la Fiscalía Especializada iniciará las funciones de ministerio público, en ejercicio de las atribuciones que le están señaladas en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,

A partir del inicio de funciones sustantivas de la Fiscalía Especializada, la Fiscalía General dejará de conocer de los actos y/o hechos de corrupción. Las denuncias que reciba serán remitidas en su totalidad a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO QUINTO. El Fiscal Especializado deberá designar Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción y organizar una nueva Policía Investigadora de Delitos de Corrupción a más tardar el **31 de marzo de 2019**, mientras tanto podrá auxiliarse

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las investigaciones en curso y el ejercicio de la acción penal en relación a actos y/o hechos de corrupción tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango que se encuentren en proceso en el ámbito de la Fiscalía General del Estado continuarán en esa dependencia del Poder Ejecutivo del Estado hasta su conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para el debido inicio de los trabajos y el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada de conformidad con la partida aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2017.

de los elementos técnicos e investigadores adscritos a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. La Fiscalía Especializada expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los primeros tres meses del año 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las investigaciones en curso y el ejercicio de la acción penal en relación a actos y/o hechos de corrupción tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango que se encuentren en proceso en el ámbito de la Fiscalía General del Estado continuarán en esa dependencia del Poder Ejecutivo del Estado hasta su conclusión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Fiscalía Especializada podrá atraer cualquiera de los casos de corrupción cuyo trámite hubiese iniciado con anterioridad a la fecha de inicio de sus funciones sustantivas, cuando así lo considere pertinente su titular.

ARTÍCULO NOVENO. El Servicio Civil y Profesional de Carrera iniciará a más tardar el 1 de enero de 2018 y será el eje rector para el reclutamiento, selección, capacitación, permanencia y promoción.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para el debido inicio de los trabajos y el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada de conformidad con la partida aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el **Ejercicio Fiscal 2019.**

Asimismo, elaborará el estudio del impacto presupuestal que representará la desincorporación del ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado de los delitos de corrupción, y dispondrá la transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales que corresponda a la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO NOVENO. El Servicio Civil y Profesional de Carrera iniciará a más tardar el **1 de julio de 2019** y será el eje rector para el reclutamiento, selección, capacitación, permanencia y promoción.

En tanto se instala el Servicio Civil y Profesional de Carrera, el Fiscal Especializado deberá emitir los criterios generales a que se sujetará la contratación de los agentes del ministerio público, policías y peritos, de conformidad con esta Ley y el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO DÉCIMO. El Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada será designado por el Congreso del Estado a más tardar el 1 de enero de 2018, por las dos terceras partes de los diputados presentes a propuesta de la Junta de Coordinación Política del propio Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía Especializada deberá contar con una lista de peritos especializados a más tardar el 1 de marzo de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Titular **del órgano interno de control** de la Fiscalía Especializada será designado por el Congreso del Estado a más tardar el **30 de junio de 2019**, por las dos terceras partes de los diputados presentes a propuesta de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** del propio Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía Especializada deberá contar con peritos especializados a más tardar el **30 de junio de 2019**.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 2, se adiciona un artículo 2 Bis y se reforman y adicionan los artículos 3, 4, 6, 11, 16, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango **forma parte del Sistema Local Anticorrupción.** Para efectos de esta Ley se entenderá por Fiscalía Especializada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Al frente de la Fiscalía Especializada estará el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en adelante Fiscal Especializado, **quien ejercerá sus atribuciones en todo el territorio estatal, con nivel jerárquico equivalente al del Fiscal General del Estado de Durango.**

La Fiscalía Especializada es un órgano con autonomía técnica y operativa, que **tendrá bajo su cargo la investigación y persecución de los delitos contenidos en los Subtítulos Tercero y Quinto del Título Quinto “Delitos contra el Estado” del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, y cualquiera otro en el que participen servidores públicos del estado de Durango en el ejercicio de sus funciones oficiales.**

En virtud de su autonomía técnica y operativa, la Fiscalía Especializada tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio; con capacidad de gestión presupuestal para decidir el ejercicio y aplicación de los recursos que le asigne el Congreso del Estado, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones.

Asimismo, desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas internas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 2 Bis. El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para la Fiscalía Especializada se ejercerá con autonomía de gestión y conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y a las disposiciones legales aplicables. La fiscalización del ejercicio presupuestal de la Fiscalía Especializada compete exclusivamente a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

El patrimonio de la Fiscalía Especializada estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los fondos de aportaciones y apoyos que le otorgue la Federación, el Estado o municipios, así como los organismos internacionales;

III. Los ingresos provenientes del ejercicio de acciones de extinción de dominio, decomiso y abandono de bienes, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación estatal aplicable;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus finalidades, y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos financieros y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

En el ejercicio de su presupuesto, la Fiscalía Especializada se sujetará a las siguientes reglas:

A. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones que en esa materia emitan la Secretaría de Finanzas y de Administración y la Secretaría de Contraloría del Estado;

B. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado;

C. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y

D. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes a través de su propia administración.

ARTÍCULO 3. La Fiscalía Especializada tiene como finalidades:

I. Investigar y perseguir con absoluta independencia y **sin subordinación** a ningún mando jerárquico **externo** los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;

II. a V. (...)

ARTÍCULO 4. La Fiscalía Especializada se integra por:

I. a VII. (...)

VIII. El Órgano Interno de Control;

IX. a X. (...)

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado **ejercerá la función del Ministerio Público con** las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a III. (...)

IV. Disponer los mecanismos internos para garantizar el derecho de acceso a la información pública y para cumplir con las obligaciones de la Fiscalía Especializada en materia de transparencia y rendición de cuentas.

V. a XI. (...)

XII. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada y presentarlo a más tardar en el mes de octubre de cada año al Ejecutivo para su inclusión en el del Estado que se envíe para su aprobación al Congreso;

XIII. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía Especializada y los programas de prevención y combate de la corrupción. El Plan de Desarrollo Institucional contendrá los objetivos estrategias y líneas de acción, con proyección a tres años, para detectar, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de corrupción y fomentar la cultura de la legalidad;

XIV. a XIX. (...)

XX. Determinar los niveles, categorías y salarios del personal, conforme a la estructura orgánica establecida en esta Ley, el Reglamento y el analítico de plazas aprobado anualmente por el Congreso del Estado para la Fiscalía Especializada.

XXI. Organizar y dirigir el Comité de Adquisiciones y suscribir, de acuerdo con las leyes aplicables y el Reglamento Interno, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

XXII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones y acuerdos reparatorios que propongan los agentes del Ministerio Público;

XXIII. Atraer los casos penales del fuero común que se relacionen con actos de corrupción, privilegiando la integridad y no fragmentación de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;

XXIV. Dar aviso al Ministerio Público competente por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de uno diferente;

XXV. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable;

XXVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de fomento de la cultura de la legalidad y la denuncia ciudadana de los hechos de corrupción, de conformidad con las políticas públicas para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción del Sistema Local Anticorrupción;

XXVII. Requerir a las instancias de gobierno estatales o municipales la información que resulte útil o necesaria para las investigaciones que en cumplimiento de sus funciones realice la Fiscalía Especializada, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XXVIII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXIX.- Ordenar el aseguramiento de bienes y la congelación e inmovilización de cuentas bancarias propiedad del investigado y/o imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor sea equivalente al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXX. Ejercer la acción de extinción de dominio respecto de bienes vinculados con hechos que la ley considera como delitos de corrupción, así como las atribuciones que le correspondan en el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

(...)

ARTÍCULO 11. A los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones les corresponde la conducción de la investigación, **auxiliarse de** los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y **de** los servicios periciales, así como **de** sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 16. El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales **es y ejercerá la función del ministerio público con** las siguientes atribuciones:

I. a VII. (...)

Para el ejercicio de sus funciones el Vice-Fiscal contará con un Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción; los Agentes del Ministerio Público y el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, conforme señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, se requiere:

A) Para ingresar:

I. a XI. (...)

XII. Presentar ante **el órgano interno de control** de la Fiscalía Especializada su declaración patrimonial, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha presentado su declaración fiscal; y

(...)

ARTÍCULO 22. Los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción adscritos a la Fiscalía Especializada actuarán bajo la autoridad y mando inmediato **del Fiscal Especializado**.

(...)

I a V (...)

VI. Vigilar el adecuado uso y resguardo del armamento, equipo táctico e instrumentos de investigación asignado a la Policía Investigadora; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, las siguientes:

I.- (...)

II.- Investigar los delitos del fuero común en materia de combate a la corrupción cometidos dentro del territorio del Estado **y dar estricto cumplimiento a los mandamientos que emita el Agente del Ministerio Público que corresponda;**

III. a V. (...)

ARTÍCULO 25. El Director de Servicios Periciales estará bajo la autoridad y mando del Fiscal Especializado.

Los peritos deberán contar con conocimientos multidisciplinarios en materia de las diversas modalidades y formas de corrupción que las leyes y el Reglamento prevengan y actuarán en coordinación inmediata con los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

(...)

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 28. (...)

CAPÍTULO XIV

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 29. El órgano interno de control estará encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y aplicar las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

El Titular **del órgano interno de control** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

ARTÍCULO 30. El Titular **del órgano interno de control** de la Fiscalía Especializada será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la **Junta Gobierno y Coordinación Política**.

CAPÍTULO XV

DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 31. Los requisitos para ser Titular **del órgano interno de control** de la Fiscalía Especializada son los siguientes:

I. a V. (...)

El Titular **del órgano interno de control** durará en el cargo tres años y podrá ser ratificado para el ejercicio de un periodo más.

CAPÍTULO XVI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. El Titular **del órgano interno de control** conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

(...)

ARTÍCULO 33. En cualquier momento, el Fiscal Especializado o el Vice-Fiscal Jurídico, podrá solicitar al Titular **del órgano interno de control** como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera el **órgano interno de control**, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

(...)

ARTÍCULO 39. Las ausencias temporales del Fiscal Especializado hasta por seis meses serán cubiertas por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. En caso de falta de este último, será suplido por el Vice-Fiscal Jurídico y a falta de este último, **el funcionario inferior jerárquico, según el orden de prelación que señale el Reglamento interior.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos Transitorios Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero del Decreto número 190 de la LXVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 57, de fecha 16 de julio de 2017, que crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. El día 1 del mes de abril de 2019 la Fiscalía Especializada iniciará las funciones de ministerio público, en ejercicio de las atribuciones que le están señaladas en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,

A partir del inicio de funciones sustantivas de la Fiscalía Especializada, la Fiscalía General dejará de conocer de los actos y/o hechos de corrupción. Las denuncias que reciba serán remitidas en su totalidad a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO QUINTO. El Fiscal Especializado deberá designar Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción y organizar una nueva Policía Investigadora de Delitos de Corrupción a más tardar el **31 de marzo de 2019**, mientras tanto podrá auxiliarse de los elementos técnicos e investigadores adscritos a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. La Fiscalía Especializada expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los primeros tres meses del año 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las investigaciones en curso y el ejercicio de la acción penal en relación a actos y/o hechos de corrupción tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango que se encuentren en proceso en el ámbito de la Fiscalía General del Estado continuarán en esa dependencia del Poder Ejecutivo del Estado hasta su conclusión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Fiscalía Especializada podrá atraer cualquiera de los casos de corrupción cuyo trámite hubiese iniciado con anterioridad a la fecha de inicio de sus funciones sustantivas, cuando así lo considere pertinente su titular.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para el debido inicio de los trabajos y el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada de conformidad con la partida aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el **Ejercicio Fiscal 2019**.

Asimismo, elaborará el estudio del impacto presupuestal que representará la desincorporación del ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado de los delitos de corrupción, y dispondrá la transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales que corresponda a la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO NOVENO. El Servicio Civil y Profesional de Carrera iniciará a más tardar el **1 de julio de 2019** y será el eje rector para el reclutamiento, selección, capacitación, permanencia y promoción.

GACETA PARLAMENTARIA

En tanto se instala el Servicio Civil y Profesional de Carrera, el Fiscal Especializado deberá emitir los criterios generales a que se sujetará la contratación de los agentes del ministerio público, policías y peritos, de conformidad con esta Ley y el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Titular del **órgano interno de control** de la Fiscalía Especializada será designado por el Congreso del Estado a más tardar el **30 de junio de 2019**, por las dos terceras partes de los diputados presentes a propuesta de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** del propio Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía Especializada deberá contar con peritos especializados a más tardar el **30 de junio de 2019**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Plan de Desarrollo Institucional, a que se refiere la fracción XIII del artículo 6 de la Ley Orgánica del Fiscalía Especializada, se expedirá por única vez en septiembre del año 2019 por un periodo que comprenderá el resto de la gestión de la Administración Pública Estatal 2016/2022.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 05 de marzo de 2019.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

GACETA PARLAMENTARIA

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES. -**

Los suscritos Diputados, **KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES y NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Octava Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EL ESTADO DE DURANGO**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada año, en todo el mundo, durante las temporadas de sequía aumenta el riesgo de incendios debido a diversos factores, entre los que se encuentran la acumulación de combustible orgánico seco en los bosques y selvas.

Un incendio forestal, es la propagación libre y no programada del fuego sobre la vegetación en los bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas. El combustible es el factor principal que determina la magnitud de este.

Cuando el fuego se propaga en forma horizontal sobre la superficie del terreno y alcanza hasta metro y medio de altura, se denominan Incendios Superficiales. Éstos afectan combustibles vivos y muertos como pastizales, hojas, ramas, ramillas, arbustos o pequeños árboles de regeneración natural o plantación, troncos, humus, entre otros.

Cuando un incendio superficial se propaga bajo el suelo, se convierte en un Incendio Subterráneo. En este caso llega a quemarse la materia orgánica acumulada y las raíces, e incluso puede alcanzar los afloramientos rocosos. Generalmente éstos no producen llamas y emiten poco humo.

Pero los más destructivos, peligrosos y difíciles de controlar son los Incendios de Copa o Aéreos, debido a que el fuego consume toda la vegetación. También comienzan en forma superficial, pero en este caso, las llamas avanzan primero sobre el nivel del suelo y se propagan por continuidad vertical, es decir, escalan vegetación dispuesta hacia arriba que sirve de combustible en escalera hacia las copas de los árboles.

Se calcula que las actividades humanas ocasionan el 99% de los incendios forestales y sólo el 1% se ocasionan por fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes.

De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas. También algunas prácticas de los cazadores furtivos y de quienes llevan a cabo cultivos ilícitos pueden causar un siniestro.

El fuego puede tener una influencia positiva en la Naturaleza, pues ayuda a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede convertirse en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.

Un incendio forestal puede ocurrir en cualquier momento, pues depende de las condiciones meteorológicas, y las actividades humanas. En México tenemos dos temporadas de incendios

forestales: en las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, inicia en enero y concluye en junio. La segunda temporada se registra en el noroeste del país, inicia en mayo y termina en septiembre.

En Durango, los incendios forestales queman en su mayoría del 70 al 90 por ciento de pastizales y arbustos. Los primeros se recuperan totalmente en los primeros días de la temporada de lluvias, mientras que los arbustos tardan en hacerlo desde unas semanas hasta un par de años.

En el caso de las zonas arboladas, aproximadamente del 10 al 30 por ciento de vegetación que se quema, tardan en recuperarse entre 15 y 50 años, según la especie y otros factores.

Pero un incendio forestal trae consigo más afectaciones de las que se perciben a simple vista, pues hay otros daños que son difíciles de cuantificar. Por ejemplo, las plantas y árboles quedan más desprotegidos ante las plagas y enfermedades, además de que se daña su capacidad de crecimiento. También se reducen los recursos genéticos y el valor recreativo de las zonas siniestradas, en tanto que los suelos modifican propiedades físicas, químicas y biológicas. En general se trata de una cadena de reacciones que contribuye de diferentes maneras al calentamiento atmosférico.

En términos económicos, la pérdida de productos forestales merma el potencial comercial. La evaluación de daños incluye las pérdidas materiales en productos y en servicios, es decir, los valores monetarios y no monetarios que proporcionan los bosques: madera afectada, costos de reforestación, costos de rehabilitación, incluidos suelos, ríos, etcétera; valores ecológicos, históricos, políticos, escénicos, y los costos del combate de incendios, que incluyen al personal, junto con los recursos materiales y financieros.

En base a todo lo expuesto con anterioridad, proponemos reformas a la legislación forestal en la materia, con el objetivo que la restauración de los bosques sea en el menor plazo, con ello se impulsara la restauración responsable de los bosques.

En este sentido proponemos reducir el plazo para que los propietarios, poseedores y titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales de terrenos de uso forestal obligados a

GACETA PARLAMENTARIA

llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de un año, y no dos años como está establecido actualmente en la legislación forestal estadual.

La presente reforma pretende que los bosques de nuestra entidad se restauren a la brevedad posible después de un incendio, ya que como lo dijimos con anterioridad y según la magnitud del incendio, los pastizales, arbustos, árboles y todo recurso natural que compone nuestros bosques y son devastados a consecuencia de los incendios y tardan meses e inclusive 50 años para restaurarse.

Por otro lado, como sabemos, Durango cuenta con una extensión territorial de 12 millones 318 mil 100 hectáreas, de las cuales nueve millones 128 mil 901 se consideran forestal, por sus características orográficas y productivas.

En este tenor se pretende reformar los artículos 57 y 61 con el objetivo que los gobiernos municipales y el estatal, contemplen en sus planes de desarrollo la reforestación de los bosques, pero no de manera anual, sino mínimo semestral, y lo que es aún más importante que realmente se realicen, para lo cual nosotros seremos gestores de recurso en el próximo presupuesto para dicho objetivo y así nuestra propuesta pueda ser una realidad.

En este mismo tenor se pretende con la iniciativa de reforma que los propietarios, poseedores o usufructuarios de terrenos forestales también se vean obligados a reforestar de manera más continua, y de no poderlo hacer de manera personal se realizara con apoyo de entes gubernamentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 53, 57 y 61, todos de la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53. Los propietarios, poseedores y titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales de terrenos de uso forestal, están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de **un año**, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no se establezca.

Cuando los dueños o poseedores de los predios

En el caso de que haya transcurrido el plazo de **un año** sin que el propietario hubiera procedido a la restauración, la Secretaría realizará los trabajos correspondientes con cargo a ellos, quienes deberán pagar la contra prestación respectiva en los términos de las disposiciones aplicables, que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

Cuando los propietarios, poseedores y titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales de terrenos de uso forestal que hayan sido afectados por incendio, comprueben fehacientemente que los daños sean de una magnitud tal que requieran de un proceso de restauración mayor **al año**, podrán acudir ante la Secretaría a que se le amplíe el plazo a que se refieren los primeros

dos párrafos del artículo anterior, así como la gestión de apoyos mediante los programas estatales aplicables.

ARTÍCULO 57. Los propietarios, poseedores o usufructuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales están obligados a realizar las acciones de restauración y conservación pertinentes, **mismas que se realizarán semestralmente, sumadas aquellas que para tal caso dicte la Secretaría.** En el caso de que éstos demuestren carecer de recursos, la Secretaría los incorporará a los programas de apoyo que instrumente, de acuerdo con las asignaciones que para tal fin se contemplen en el presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 61. Es obligatorio para las autoridades estatal y municipal, incluir en sus Planes de Desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación y forestación del Estado y municipio, **mismos que se ejecutaran cuando mínimo dos veces por año.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a los 05 días del mes de marzo de 2019.

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COBRANZA ILEGITIMA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **cobranza ilegítima**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cualquier persona y por muy diversas circunstancias llegamos a hacer uso de créditos en los comercios que ofrecen esa modalidad de pago a sus clientes o cuando se trata de préstamos de dinero en efectivo cuando así resulta necesario.

Como es sabido, el derecho de crédito es el aquel que se otorga al titular o legitimado, al cual se le conoce como [acreedor](#), que le concede la facultad de poder exigir a otra persona [de derecho](#),

conocida como [deudor](#), una [prestación](#); misma que puede ser de dar, hacer o no hacer, aunque la más usual y común es la de pago de cierta cantidad líquida.

Además de lo anterior y como es de todos conocido, el crédito resulta ser una de las modalidades y estrategias que más se emplean en los comercios para atraer nuevos clientes e incentivar el consumo de los particulares; aunado a que es una de las herramientas más comunes en el intercambio de bienes y servicios y que ayudan el crecimiento en el flujo de capital.

No obstante lo anterior y a pesar de lo provechoso que pueda resultar el uso adecuado de líneas de crédito, en no pocas ocasiones resulta material y económicamente imposible cumplir con las obligaciones que recaen en contra del deudor.

Cuando ello acontece casi siempre es debido a la falta de liquides por parte del obligado, lo cual resulta ser la más común de las respuestas ante el incumplimiento en el pago parcial o total de alguna deuda.

Por otra parte, a pesar de los esfuerzos que toda persona pueda realizar para acceder o mantener una economía saludable, ello no es impedimento para que en alguna ocasión alguien se llegue a encontrar en una situación económicamente apremiante, ni garantiza la posibilidad de cumplir en todo tiempo con el pago de deudas contraídas.

Incluso, muchas ocasiones las personas se ven obligadas a suspender el pago de sus deudas por otorgar preferencia a gastos de primera necesidad o la observancia de obligaciones de impostergable o urgente cumplimiento.

Lamentablemente y cuando así sucede, en muchas ocasiones los acreedores incurren en una estrategia o práctica ilegal e intimidatoria de cobro, o contratan para ello a agresivos y desmedidos servicios de cobranza para que lo hagan en su nombre, que llegan a convertirse en una gran molestia no solo para el deudor principal sino para su aval o incluso para sus familiares o personas que cohabitan con ellos.

Las prácticas ilícitas a las que puede llegar un cobrador de deudas se pueden manifestar de muy diversas maneras.

Entre las más comunes se encuentran las llamadas telefónicas repetitivas e incesantes, incluso fuera de horario legal o laboral con el propósito de incomodar y presionar en el mejor de los casos, en las que incluso se llega a presentar el uso de lenguaje insultante y obsceno, en algunas ocasiones yendo aún más allá, a realizar amenazas.

Por ello y por otras circunstancias, la cobranza llega a transformarse en una actividad intimidante y falta de ética y respeto hacia el deudor, al convertirse en uno de los principales problemas a los que se enfrenta en su vida cotidiana.

Debemos recordar que el que alguien sea deudor no lo convierte en delincuente y por lo tanto sigue siendo merecedor de un trato digno y respetuoso en todo momento.

Desafortunadamente, a través de los medios informativos locales y nacionales resulta común enterarse de situaciones en las que algunos deudores morosos han llegado incluso a acciones para atender contra su propia vida a consecuencia del hostigamiento y acoso del que son víctimas por parte de sus acreedores.

Por otro lado, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra tipificada esa conducta, ha resultado intrascendente y la práctica de la cobranza ilegítima, como así se conoce en nuestra legislación penal, sigue siendo común y cotidiana.

Lo anterior nos obliga a realizar una revisión detallada a dicha normativa con la finalidad de adecuar de forma atinada la redacción y sanciones que se señalan al respecto.

Así entonces, mediante la presente iniciativa se propone una redacción atingente y diversa a la actual, toda vez que hoy en día se observa confusa y contradictoria, además que gramaticalmente hablando resulta a todas luces inadecuada y poco afortunada; por lo cual se modifica la descripción del delito de cobranza ilegítima contenido en el Código Penal local y se hace extensiva al ampliar las hipótesis allí mencionadas y clara en su redacción.

Además se aumenta la pena máxima de prisión de cuatro a cinco años y la correspondiente sanción económica para quien incurra en dicho delito.

Aunado a lo anterior, se modifica la redacción para hacer evidente que se trata de una misma conducta la descrita en el tipo delictivo y la que señala la pena respectiva, toda vez que en la actualidad pareciera ser que se habla de dos conductas diferentes.

Por lo anteriormente expuesto y manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone a esta Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 305 bis, 305 ter y 305 quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 305 BIS. Comete el delito de cobranza ilegítima quien personalmente, por representante o por cualquier medio con la intención de requerir el pago de una deuda haga uso de violencia física, o efectúe actos de hostigamiento, o intimidación, o amenazas de cualquier índole, o actos de molestia en contra del deudor, o de quien funja como referencia o aval, o en contra de cualquier otro obligado sin mediar orden emanada de autoridad competente.

Artículo 305 TER. Se sancionará de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas setenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa el delito de cobranza ilegítima.

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 305 QUATER. No se considerará intimidación, hostigamiento o amenaza el informar de las posibles consecuencias jurídicamente válidas por el impago o la capacidad de acciones legales en contra del deudor, aval o cualquier otro obligado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 4 de Marzo de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Victoria de Durango, Dgo., a 5 de marzo de 2019

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE

SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E.-

El artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala que: *Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia de titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por lo que en atención a dicho dispositivo y a fin de no interrumpir las labores legislativas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente integración a las Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, sin perjuicio de actualizar las demás en el momento legal oportuno.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la fracción V del artículo 87 y su diverso 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se propone la integración de la siguiente Comisión Legislativa dictaminadora:

GACETA PARLAMENTARIA

1.- Comisión de “Puntos Constitucionales”

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Claudia Julieta Domínguez Espinoza	PT
Secretario: Diputada Sonia Catalina Mercado Gallegos	PRI
Vocal: Diputado Luis Iván Gurrola Vega	MORENA
Vocal: Diputado Pablo César Aguilar Palacio	MORENA
Vocal: Diputado Octavio Fernández Zamora	PAN

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, a 5 de marzo de 2019

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

SECRETARIO

DIP.

SECRETARIA

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

VOCAL

INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ

DIP. -----

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos por la fracción I del artículo 93, 103, 143, 183, 184, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 12 de noviembre de 2018, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en el sentido de fortalecer de una manera extensa esta norma, otorgando protección más amplia y efectiva contra todo tipo de violencia contra la mujer, pero en específico con la violencia política.

SEGUNDO. - Que en el documento denominado “Participación política electoral de las mujeres en el Estado de Durango” derivado de los FOROS REGIONALES intitulados “Fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia”; hace referencia a la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género contenida en la Jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta comprende “todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.

TERCERO. – Así mismo los suscritos, coincidimos en que la violencia política ha ido en aumento en nuestro país, como así lo sostiene la ONU (Organización para las Naciones Unidas), en la presentación de objetivos y avances de los proyectos de las 28 organizaciones que forman parte del FAOE (Fondo de Apoyo a la Observación Electoral), pues resulta evidente que conforme los tiempos avanzan, las mujeres día a día van conquistando cada vez más nuevos escaños en la vida política del país; en ese tenor nos damos cuenta de que por este mismo hecho, es que aún más sufren violencia política de género; ejemplo de ello, son las conquistas que han logrado como lo son cargos de Gobernadoras de estados, Diputadas Federales y Locales, Alcaldesas, Regidoras, etc., representando una paridad de género casi de un 50% y en algunos estados sobrepasando este porcentaje.

CUARTO.- Es por ello que los integrantes de esta Comisión, apoyando a los iniciadores en su exposición de motivos, donde manifiestan la creación de un Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres, en razón de género, integrado por varios Entes Gubernamentales como son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención

a Víctimas (CEAV), y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres(CONAVIM); el cual dentro de sus recomendaciones es la creación o fortalecimiento de un marco normativo que garantice la prevención, atención y sanción de la violencia política de género; sin embargo dicho protocolo se enfoca únicamente en la atención de los derechos político-electorales de las mujeres “durante el proceso electoral”, dejando de lado la vigilancia de estos derechos durante sus encargos como servidoras públicas.

QUINTO. - Dado todo lo anterior, es de suma importancia reforzar nuestro marco normativo, de tal manera que las reformas propuestas en la iniciativa aludida en el proemio del presente, queden claramente establecidas mediante más y mejores mecanismos que protejan los derechos de las mujeres y que puedan ser considerados como actos de violencia por razón de género en su quehacer político.

Así mismo, es de suma importancia que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pertenezca al Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres y que pueda ser partícipe dentro de las funciones del mismo, como lo es, la planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; se reforman los incisos j) y k), y se adicionan los incisos l), m), n), ñ), o) y p) al artículo 11 TER; se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo 34 BIS, recorriéndose la subsecuente; se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 38; todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I a la XIV.

XV. Razón de género: Actitud y/o conducta a través de la cual se manifiesta la discriminación, la subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.

XVI. Relación desigual de poder: Aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

XVII. Refugios: A los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos públicos, privados o asociaciones civiles del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres;

XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que establece la Ley General;

XX. Víctima: A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos; y

XXI. Violencia contra la Mujer: Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Artículo 11 TER. ...

a) al i)

j) Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan;

k) Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

l) Impedir, por cualquier medio, asistir a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

m) Dañar, en cualquier forma, elementos de la precampaña o de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

n) Imponer, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

ñ) Impedir o restringir la reincorporación de la mujer a su cargo, cuando hagan uso de una licencia justificada, incluyendo la licencia de maternidad.

o) Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos, y/o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes; y

p) Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

Artículo 34 BIS. ...

I a la X...

XI. La Secretaría de Educación Pública del Estado;

XII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y

XIII. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

.....

Artículo 38.

I a la X...

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, de las medidas y las políticas de gobierno, para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII.

XIII. Sensibilizar y capacitar, con enfoque intercultural de educación democrática, sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

XIV. Facilitar el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres y su permanencia en los espacios de toma de decisiones; promoviendo el combate a conductas que limiten el goce de los derechos de las mujeres, por razón de género y relaciones desiguales de poder; y

XV. Definir recomendaciones específicas mediante las cuales las Instituciones públicas, políticas, sociales, privadas, electorales y sindicales creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia política contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIA DEL CÁRMEN TOVAR VALERO

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN X Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad y Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la de la LXVIII Legislatura, que contiene la adición de una Fracción XI al artículo 6 de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 28 de noviembre de 2018, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad reformar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, con la finalidad de incorporar en esta normatividad, específicamente en los tipos de violencia, una redacción clara sobre el significado de la violencia simbólica contra la mujer, con el firme propósito de alcanzar la eliminación de perjuicios y las prácticas habituales que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipados de hombres y mujeres.

SEGUNDO. – Según estudios realizados con la CONVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres), el estudio sobre la violencia contra las mujeres se ha venido estudiando a principios de la década de los 90, y denominaban la violencia de género como *“conjunto de normas sociales que sustentan una prevalencia o dominación masculina y una asimetría institucionalizada de poder entre hombres y mujeres. La existencia de marcadas normas de género, las cuales establecen los roles socialmente aceptables para hombres y mujeres, proporciona la justificación social para el uso de la violencia en la pareja, cuando alguno de sus integrantes - mayoritariamente la mujer – no cumple con dichos roles socialmente asignados, o de alguna manera transgrede las normas ante los ojos de su compañero (Casique, 2010:40)”*

TERCERO. – Que con el paso del tiempo y dado las nuevas realidades, necesidades y vivencias con las que día a día las mujeres se enfrentan, se han ido creando nuevos tipos de violencia en las distintas normatividades, de tal manera que se pueda revertir distintas situaciones discriminatorias; ejemplo de ello es las de la tipificaciones más recientes creadas en nuestro marco jurídico, ha sido la de violencia política, la cual entre otros tantos propósitos, tiene la intención de *no coartar o impedir las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su representación política.*

Así pues, y en ese mismo tenor, los suscritos coincidimos con los iniciadores en, abrir paso a un nuevo tipo de violencia, y dejarlo plasmado en nuestro marco normativo en esta materia, como lo es la **violencia simbólica**, la cual será *la que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad;* pues como lo describe acertadamente **Alda Facia Montejo**, Directora del Programa "Mujer, Justicia y Género" del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), además de ser una de las 10 mujeres en el mundo que organizó el Tribunal en Viena sobre la violación a los derechos de las mujeres, al hablar de violencia simbólica, se refiere a la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, la historia robada, el trabajo sexuado, el derecho monosexista,

la ciencia ginope, etc., o como lo conceptualizaba **Pierre Bourdieu**: “se utiliza para describir una relación donde el dominador, ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente manifestado en contra de los dominados, los cuales no la evidencian y son inconscientes de dichas prácticas en su contra.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI al artículo 6, recorriéndose la siguiente en forma subsecuente, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I. a la IX. ...

X. Violencia Política: Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma individual o colectivamente, por si o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, antes, durante o después de las precampañas y

campañas políticas; al momento de ser electas; en ejercicio de la función o representación pública; con la finalidad de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos;

XI. Violencia simbólica: la que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, y

XII. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIA DEL CÁRMEN TOVAR VALERO

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPIONOZA

VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la *Ley de Planeación del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2017, el C. Diputado Jesús Ever Mejorado Reyes presento a consideración del Pleno de la LXVII Legislatura iniciativa de reformas a la *Ley de Planeación del Estado de Durango*, adhiriéndose a dicha propuesta los CC. Diputados Gerardo Villarreal Solís, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Rigoberto Quiñonez Samaniego.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

La planeación del desarrollo es una de las principales funciones que tienen encargadas las autoridades estatales y municipales y en las que debe participar de manera más decidida el Poder Legislativo.

El proceso de planeación es una oportunidad para revitalizar la participación del Poder Legislativo en esta importante actividad estatal, no puede hablarse de una verdadera planeación democrática si no se escucha la voz del Poder encargado de dictar las normas que rigen nuestro actuar social.

La participación del Poder Legislativo en la planeación del desarrollo se consolidó a nivel de la Constitución Federal a partir de 1982, situación que fue replicada en las Constituciones de las Entidades Federativas.

Así las cosas, nuestro marco constitucional en materia de planeación señala:

Artículo 45.- El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad. El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años.

El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

Artículo 46.- La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana. Ahora bien, la Ley de Planeación del Estado señala los pasos de aprobación del Plan Estatal de Desarrollo y la participación que tiene el Poder Legislativo, a saber:

a).- El Gobernador del Estado tiene la responsabilidad de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas emanados del mismo;

b).- El Plan Estatal de Desarrollo se elabora, aprueba y publica dentro de los 6 meses contados a partir de la toma de posesión del Ejecutivo Estatal;

c).- *El titular del Ejecutivo debe enviar el Plan Estatal de Desarrollo, antes de su aprobación, al Congreso del Estado para su análisis y opinión; y*

d).- *La Legislatura puede formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control del Plan Estatal de Desarrollo.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Esta Comisión Dictaminadora coincide con los argumentos vertidos por el iniciador en que la participación del Poder Legislativo en los procesos de planeación resulta fundamental y que se debe abandonar la vieja idea de la separación rígida del Poder Público por la de construir sinergias que beneficien el desarrollo del Estado.

La actual construcción normativa del proceso de planeación resulta anacrónica para lograr los objetivos de generación de sinergias entre Poderes, las normas citadas por los iniciadores no permiten un adecuado intercambio de ideas entre los mismos.

SEGUNDO.- A fin de tener clara la participación del Poder Legislativo en la planeación del desarrollo, transcribimos el artículo relativo de la Ley de Planeación:

ARTÍCULO 20. *Previamente a la aprobación del plan, el Titular del Poder Ejecutivo lo enviará al Congreso del Estado a fin de que lo analice y emita su opinión.*

La Legislatura podrá en todo tiempo formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control de dicho Plan.

Como puede observarse, la legislación es vaga en cuanto a precisar el tiempo que tiene el Congreso para emitir su opinión y más tomando en cuenta que *el Plan Estatal de Desarrollo, se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la toma de posesión del Gobernador¹⁹*, es decir, se tiene hasta el 15 de marzo del año siguiente a la toma de protesta del Gobernador que se realiza el 15 de septiembre del año de su elección.

¹⁹ Artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

De tomar en cuenta la propuesta realizada, el Gobernador del Estado enviaría el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo en un plazo de cinco meses contados a partir de su toma de posesión a fin de que el Congreso pueda contar con un tiempo de hasta 20 días para emitir la opinión que corresponda.

TERCERO.- Conviene resaltar que de aprobarse esta iniciativa, el Congreso podrá solicitar la colaboración del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango para efectos de formar su opinión respecto del Plan Estatal de Desarrollo

Sin duda, esta etapa de intercambio de ideas resulta de gran valía para fortalecer una planeación adecuada que de respuesta a los problemas sociales.

Resulta pues importante la participación que tendrá el órgano constitucional autónomo ya que teniendo en cuenta que *es el encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones*²⁰ además de que *el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de la planeación serán acciones conducidas*²¹ por dicho Instituto, por lo que se aprovechara la experiencia de este órgano con la finalidad de mejorar el proceso de planeación en el Estado.

CUARTO.- Hacemos nuestros los argumentos doctrinarios planteados por los iniciadores en el sentido que *Desde una perspectiva sustantivo-administrativa, el control parlamentario tiene que ver con una de las formas de conseguir un elemento de equilibrio entre el Legislativo y el Ejecutivo que se manifiesta, precisamente, durante el proceso de elaboración de las políticas públicas.... han demostrado que en la función legislativa del Congreso reside gran parte de su poder para establecer controles efectivos sobre el proceso de diseño y ejecución de políticas públicas, toda vez que durante el transcurso de la elaboración de la legislación, el Congreso tiene una oportunidad única para*

²⁰ Artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

²¹ Artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

GACETA PARLAMENTARIA

*introducir las reglamentaciones necesarias para limitar la discrecionalidad que los diferentes actores tendrán durante la implementación.*²²

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. - Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Dentro de los cinco meses contados a partir de su toma de protesta, el Titular del Poder Ejecutivo enviará al Congreso del Estado el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, a fin de que lo analice y emita su opinión; el Congreso del Estado tendrá un plazo de 30 días para emitir la opinión correspondiente.

El Congreso del Estado podrá solicitar la colaboración del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango para efectos de formar su opinión respecto del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

²² Ramírez León, Lucero; *El Control Parlamentario y el Rediseño de las Política Públicas*; Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; disponible en: www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/.../El-control-parlamentario.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el 14 de septiembre del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de febrero de 2019.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

SECRETARIO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE INTERVENGA Y RESUELVAN INMEDIATAMENTE EL PROBLEMA DEL PAGO DE PROVEEDORES QUE ESTA ENFRENTANDO EL SISTEMA CADI, EN EL SENTIDO DE QUE LOS 28 MILLONES DE PESOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA ESTE SISTEMA, SEAN ABONADOS INMEDIATAMENTE A LOS PRINCIPALES PROVEEDORES QUE ABASTECEN LA ALIMENTACIÓN DEL SISTEMA CADI.

SEGUNDO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HAGA LO NECESARIO PARA QUE POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA DETENGAN EL ABASTO DE ALIMENTOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL SISTEMA CADI.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “HORARIO DE VERANO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, MODIFIQUE LA “LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” Y EL DECRETO POR EL QUE “SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, CON EL FIN DE QUE SE EXCLUYA AL ESTADO DE DURANGO DE LA APLICACIÓN DEL HORARIO DE VERANO.

SEGUNDO: EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, PARA QUE SI ASÍ LO CONSIDERAN, SE ADHIERAN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO EN BENEFICIO DE SUS RESPECTIVOS ESTADOS.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.